



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Demandante</b>	LUIS GUILLERMO CARTAGENA
<b>Radicado</b>	05001 40 03 010 2022 00225 00
<b>Decisión</b>	No Accede a Solicitud Incorpora

Mediante providencia emitida el 16 de junio de 2022, se dio por terminado el proceso, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso fue cumplido a cabalidad, por cuanto al señor **LUIS GUILLERMO CARTAGENA**, se le asignó un profesional de derecho para que le brindará toda la información, asesoría y de ser el caso lo representara en un proceso judicial.

Ahora bien, el abogado **ANDRÉS MONTOYA VÉLEZ**, presenta escrito en el que solicita que no se termine todavía el proceso, por cuanto le resulta viable proceder con el proceso de pertenencia que el señor **LUIS GUILLERMO CARTAGENA**, pretende iniciar.

Respecto a la anterior solicitud, el Despacho no accede a la misma, teniendo en cuenta que lo que se ordenó terminar fue el proceso de Amparo de Pobreza que buscaba nombrarle un abogado de oficio al señor **LUIS GUILLERMO CARTAGENA**, más el amparo no terminó, sino que este debe de continuar con la asesoría, tal y como se le indicó al abogado **ANDRÉS MONTOYA VÉLEZ**, en la providencia del 16 de junio de 2022:

*“Asimismo, se tiene que el doctor **ANDRÉS MONTOYA VÉLEZ**, solicita que se termine el nombramiento como abogado en amparo de pobreza, por cuanto una vez estudiado el caso que el señor **LUIS GUILLERMO CARTAGENA**, pretende presentar (Proceso de Pertenencia), concluyó que el mismo no era procedente por tratarse de un inmueble presuntamente baldío.*

*Respecto a la solicitud de terminación del nombramiento en amparo de pobreza, el Despacho no accede a la misma, por cuanto el objeto del presente proceso es que el señor **LUIS GUILLERMO CARTAGENA**, tuviera un profesional en Derecho que lo asesorara jurídicamente y de ser procedente lo representara dentro de un proceso judicial, quiere decir, que la presente solicitud no depende si el proceso de pertenencia que se pretende instaurar es viable o no, sino que bastaba con que el solicitante tuviera un profesional en Derecho que lo asesorara, por tal motivo no se ordena la terminación del nombramiento como abogado en amparo de pobreza del doctor **ANDRÉS MONTOYA VÉLEZ**.*

*Ahora bien, dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso fue cumplido a cabalidad, por cuanto al señor **LUIS GUILLERMO CARTAGENA**, se le asignó un profesional de derecho para que le brindará toda la información, asesoría y de ser el caso lo representara en un proceso judicial, procede esta Judicatura a dar por terminada la presente solicitud por cumplimiento de objeto, poniendo de presente que lo que se termina es el proceso y no el nombramiento del amparo de pobreza”.*

Nótese como en dicha providencia, se da la terminación del proceso que buscaba el amparo de pobreza, más no se termina la designación como abogado en amparo de pobreza, siendo esto dos figuras totalmente diferentes.

En ese orden de ideas se niega la solicitud elevada por el abogado **ANDRÉS MONTOYA VÉLEZ**, poniéndole de presente que su designación como apoderado en amparo de pobreza del señor **LUIS GUILLERMO CARTAGENA**, no ha terminado, sino que la misma continua.

Finalmente se ordena incorporar sin trámite alguno, los escritos presentados por el abogado **ANDRÉS MONTOYA VÉLEZ**, que dan cuenta de las gestiones realizadas en cumplimiento de su cargo asignado.

## NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

6.

**Firmado Por:**  
**Jose Mauricio Espinosa Gomez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bd46b37ff22026d31d1ea9d206f39d989b68afb5d3796202edb03ad99d618d**

Documento generado en 10/08/2022 10:39:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**